

**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-1343/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre de la recurrente de la página 1 a la 3.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p style="text-align: center;">         Harumi Fernanda Carranza Magallanes.        a. Comisionada.          Mágnoía Zamora Gómez.        b. Secretaría de Instrucción.     </p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta número 52 de fecha 21 de septiembre del 2022.</b></p>

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.

Recurrente:

Eliminado 1.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

RR-1343/2022.

ELIMINADOS 1, 2 y 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, con correo electrónico del recurrente enviado a este Órgano Garante, el día veintiocho de junio del año en curso, a las quince horas con treinta minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a cuatro de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos, el correo electrónico del recurrente enviado el día veintiocho de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al reclamante manifestando lo siguiente:

***"Buenas tardes:***

***...La fecha en la que se me notificó la respuesta del SO fue el 04/21/2022, como lo puede corroborar en la Plataforma Nacional de transparencia..."***



Por tanto y toda vez que el recurrente manifiesta que le fue notificado la respuesta el día veintiuno de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, es factible indicar el plazo legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de la respuesta otorgada por los sujetos obligados, mismo que se encuentra establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***"ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. "***

El precepto legal antes citado, señala que los solicitantes de la información podrán imponer en contra de la respuesta que le otorgue el sujeto obligado en razón a su

petición de información un recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación.

Bajo este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que el recurrente manifestó que el veintiuno de abril de dos mil veintidós, le fue notificada la respuesta de su solicitud de acceso a la información; en consecuencia, le empezó a correr su término para interponer el presente recurso de revisión al día siguiente de la contestación que le otorgó el sujeto obligado, es decir a partir del día veintidós de abril de dos mil veintidós; por lo que, descontando los días inhábiles veintitrés, veinticuatro, treinta de abril; uno, siete y ocho de mayo; todos de dos mil veintidós por ser sábados y domingos respectivamente y el cinco de mayo de este año, por ser haber sido día inhábil para este Órgano Garante.



Por lo tanto, la reclamante tenía hasta el día trece de mayo de dos mil veintidós, para promover su recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en su solicitud; sin embargo, el recurrente remitió electrónicamente a este Instituto su medio de impugnación el día quince de junio de dos mil veintidós, existiendo así un exceso en el plazo establecido en la ley, para promover medio de defensa en contra de la contestación otorgada por la autoridad responsable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción I de la Ley de la Materia del Estado, "**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley...**"; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido, por ser notoria e indudable la improcedencia del mismo.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio que señalo para recibir sus notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla.  
Recurrente: **Eliminado 3.**  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.  
Expediente: RR-1343/2022.

Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**

PD2/HFCM/RR-1343/2022/MAG/desechar extemporaneo..